

ANEXO 1. DEFINICIONES Y NOTAS METODOLÓGICAS

ACTIVIDADES SECUNDARIAS NO AGRARIAS NO SEPARABLES (Cap. 12): Actividades estrechamente vinculadas a la producción agraria cuyos datos sobre producción, consumos intermedios, remuneración de los asalariados, volumen de mano de obra y formación bruta de capital fijo no pueden separarse de la actividad agraria principal durante la observación estadística. Pueden distinguirse dos tipos principales: por un lado, las actividades que son una prolongación de la actividad agraria y en que se utilizan los productos agrarios (transformación de leche en mantequilla, frutas en zumos, producción de paté, etc.), y por otro, las actividades en que se utilizan las explotaciones agrarias y sus medios de producción agrarios (agroturismo, caza, pesca, piscicultura, etc.).

AMORTIZACIONES (CONSUMO DE CAPITAL FIJO) (Cap. 12): Mide el desgaste normal y la obsolescencia previsible de los activos fijos durante el período contable.

BARBADOS DE VID (Cap. 8): Fracciones de sarmientos o ramos barbados de vid sin injertar destinadas a la plantación franco de pie o a ser utilizadas como portainjerto para un injerto.

CIFRA DE NEGOCIOS (Estadística Estructural de Empresas: Sector Industrial) (Cap. 9): La cifra de negocios comprende el total de los importes facturados por la unidad de observación durante el período de referencia por las ventas de bienes y servicios suministrados a terceros, considerando tanto los realizados directamente por la propia unidad de observación como los procedentes de eventuales subcontrataciones. Estas ventas de bienes o servicios se contabilizan en términos netos.

COMERCIO EXTERIOR AGROALIMENTARIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (Cap. 10): La contabilización de las operaciones de comercio exterior de la Comunitat Valenciana se enfrenta al sesgo que introducen las empresas de actividad comercial con sede en la misma, ya que en muchos casos los productos que exportan pueden haber sido elaborados en otras regiones. Cuando se trata de operaciones de importación con destino a empresas valencianas aún resulta más difícil conocer la cantidad que representa el consumo regional y aquella que será desviada a otras comunidades autónomas. Existe además el inconveniente de conocer qué parte de las exportaciones o importaciones atribuidas a otras regiones es, en realidad, consumida finalmente en la comunidad objeto de análisis.

CONSUMOS INTERMEDIOS (Cap. 12): Representan el valor de los bienes y servicios consumidos como insumos en un proceso de producción. Están formados por:

- *Semillas y plantas*: Abarca el consumo de semillas y plantas destinadas a la producción corriente y a la conservación de las plantaciones existentes de viñedos, plantaciones de frutales y viveros de árboles de Navidad. Incluye las compras de semillas y plantones realizadas directamente a otros agricultores.
- *Energía y lubricantes*: Incluye la electricidad, el gas y cualquier otro combustible o carburante sólido o líquido usado en las explotaciones agrarias.
- *Fertilizantes y enmiendas*: Además de los abonos, incluyen, por ejemplo, la cal, la turba, los lodos y la arena.
- *Productos fitosanitarios y plaguicidas*: Incluyen los herbicidas, fungicidas, plaguicidas y otras sustancias similares orgánicas e inorgánicas (por ejemplo, los cebos envenenados).
- *Gastos veterinarios*: Medicamentos que se pagan distintos a los honorarios del veterinario y a los gastos veterinarios en otros honorarios.
- *Alimentos para animales*: Compras de alimentos para animales, incluidos los adquiridos directamente a otros agricultores. También se registran aquí los productos vegetales

utilizados en la alimentación animal producidos y consumidos en el mismo ejercicio en la misma explotación agraria.

- *Mantenimiento del material*: Compras de bienes y servicios para el mantenimiento de los bienes de capital fijo en condiciones de uso.
- *Mantenimiento de los edificios*: Compras de materiales (cemento, ladrillos, etc.) y gastos de mano de obra para el mantenimiento de los edificios agrarios y otras construcciones (salvo los destinados a vivienda).
- *Servicios agrarios*: Alquiler de maquinaria y equipo con el personal correspondiente.
- *Otros bienes y servicios*: Gastos de correo, cuotas pagadas a cooperativas, pagos por servicios de investigación, gastos de inseminación artificial y castración, etc.

COYUNTURA AGRARIA (Cap. 7): Con este término se describe la evolución del sector agrario a lo largo de un corto período de tiempo. Se tratan aspectos relacionados con la evolución del estado fisiológico de los cultivos, la incidencia de los fenómenos meteorológicos, las labores de recolección, la producción obtenida y su calidad, el estado fitosanitario de los cultivos, etc. Asimismo, este término engloba los principales acontecimientos que tienen lugar en el sector ganadero.

CUENTAS ECONÓMICAS DE LA AGRICULTURA (Cap. 12): Son indicadores utilizados en el estudio de la situación económica del sector agrario. Se utilizan, entre otros, la producción de la rama agraria, los consumos intermedios, la renta agraria y el Valor Añadido Bruto a Precios Básicos (VABpb).

DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS (DOP) (Cap. 9): Las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) están reguladas de forma general en el Reglamento (UE) nº 1151/2012, de acuerdo con el cual una «denominación de origen» es un nombre que identifica un producto originario de un lugar determinado, una región o, excepcionalmente, un país, cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, y cuyas fases de producción tengan lugar en su totalidad en la zona geográfica definida. Las DOP específicas de los vinos están reguladas por el Reglamento (UE) nº 1308/2013, según el cual, además de que el producto con denominación de origen ha de tener una calidad y características debidas a su entorno geográfico concreto (región, lugar o, excepcionalmente, país), su elaboración ha de realizarse en la propia zona, con uvas procedentes exclusivamente de la misma, y obtenidas únicamente de variedades de vid de la especie *Vitis vinifera*.

Los vinos pueden obtener una Denominación de Origen Calificada (DOCa) si cumplen, además de los requisitos genéricos de las denominaciones de origen, los siguientes: que hayan transcurrido, al menos, diez años desde su reconocimiento como Denominación de Origen; que se comercialice todo el vino embotellado desde bodegas inscritas y ubicadas en la zona geográfica delimitada; que cuenten con un sistema de control desde la producción hasta la comercialización respecto a calidad y cantidad, que incluya un control físico-químico y organoléptico por lotes homogéneos de volumen limitado; no pueden coexistir en la misma bodega con vinos sin derecho a la DOCa, salvo vinos de pagos calificados ubicados en su territorio, y han de disponer de una delimitación cartográfica, por municipios, de los terrenos aptos para producir vinos con derecho a la DOCa.

ENCUESTA DE POBLACIÓN ACTIVA (Cap. 8): La Encuesta de Población Activa (EPA) es una investigación por muestreo, continua y de periodicidad trimestral, dirigida a hogares, que el Instituto Nacional de Estadística (INE) viene realizando desde 1964. Su finalidad es obtener datos sobre la población en su relación con la actividad económica y también sobre las personas ajenas al mundo laboral. La muestra inicial es de 65.000 familias al trimestre, que equivalen a unas 180.000 personas.

ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA) (Cap. 13): Organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que tiene como

principales funciones la elaboración del Plan Anual de Seguros Agrarios, la concesión de subvenciones a los agricultores y ganaderos para atender al pago de una parte del coste del seguro y la colaboración con las Comunidades Autónomas en estas materias. Además, actúa como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para el desarrollo de los Seguros Agrarios.

ESTACAS DE VID (Cap. 8): Primer segmento que se corta de los sarmientos de los pies madres, que empieza desde la parte del sarmiento más próxima al pie de la planta.

ESTAQUILLAS DE VID (Cap. 8): Segmentos que se cortan de los sarmientos de los pies madres, sin incluir el más próximo al pie de la planta (estaca de vid).

ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (EDLP) (Cap. 11): Conjunto coherente de operaciones cuyo fin es satisfacer objetivos y necesidades locales y que contribuyen a la realización de la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, diseñada y puesta en práctica por un Grupo de Acción Local (GAL) conforme al Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

EUROSTAT (Cap. 12): Oficina estadística de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo. Eurostat recoge los datos estadísticos, obtenidos siguiendo normas uniformes, de los institutos nacionales de estadística de los Estados miembros de la UE. Tras su consolidación y armonización, Eurostat los pone a disposición del público en forma de publicaciones impresas o electrónicas o de comunicados de prensa.

FICHERO TERRITORIAL DE ADUANAS (Cap. 10): Registro de tipo administrativo que recoge los datos cumplimentados en los documentos aduaneros DUA (Documento Único Administrativo) en lo referente al comercio con terceros países, y en las declaraciones Intrastat en lo referente a los intercambios entre Estados miembros. En ambos casos, la unidad informante es la empresa que realiza la operación de exportación y expedición o de importación e introducción.

El Reglamento (CE) nº 638/2004 establece las reglas aplicables a las estadísticas de intercambios intracomunitarios, y en él se encomienda a los Estados miembros la fijación anual de umbrales, expresados en valores anuales de comercio intracomunitario, por debajo de los cuales se exime de la obligación de facilitar información Intrastat o se puede suministrar información simplificada.

Los umbrales que fija anualmente cada Estado miembro, de acuerdo con las reglas de cálculo previstas en el reglamento de aplicación (Reglamento (CE) nº 1982/2004) son determinantes para suministrar la información del Sistema Intrastat, la cual servirá de base para elaborar las estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros de la Comunidad Europea. En España, el umbral de exención quedó fijado para el año 2014 en 250.000 euros (Orden HAP/178/2014, de 11 de febrero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2014).

Por otro lado, existen determinados productos en los que, dada su naturaleza, la masa neta, expresada en kilogramos, no es el elemento de medida más adecuado. Por este motivo, esta información queda a discreción de las personas obligadas a suministrar los datos.

Todo ello distorsiona la exactitud de esta estadística y hace que se produzca una pérdida de información respecto a la declaración en aduana.

FIGURAS DE CALIDAD (Cap. 9): Son un conjunto de reconocimientos que las instituciones públicas otorgan a aquellos productos que se diferencian del resto de artículos de su misma clase por presentar unos niveles de calidad diferentes y/o superiores. Estos estándares de calidad quedan establecidos en unos Reglamentos que los colectivos de productores, elaboradores y comercializadores se comprometen a acatar. La mencionada distinción supone la protección legal de los productos amparados por las distintas figuras de calidad.

Para que exista una figura de calidad deben darse tres circunstancias: en primer término, que el producto tenga unas características especiales y perfectamente definidas (plasmadas en un pliego de condiciones), en segundo lugar, que haya un distintivo o marca que lo diferencie ante el consumidor

y, por último, que exista un organismo de control que vele para que los productos distinguidos cumplan con las especificaciones previstas.

Actualmente, las figuras de calidad de rango comunitario están reguladas por el Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, en el que se establecen las siguientes: denominaciones de origen protegidas (DOP), indicaciones geográficas protegidas (IGP) y especialidades tradicionales garantizadas, así como términos de calidad facultativos como el de “producto de montaña”.

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) (Cap. 11): De acuerdo con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC, el FEADER financia, en gestión compartida entre los Estados miembros y la UE, la contribución financiera de la UE en favor de los programas de desarrollo rural ejecutados de conformidad con la normativa europea correspondiente. El Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, define sus objetivos: fomentar la competitividad de la agricultura; garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima, y lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales incluyendo la creación y conservación del empleo.

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) (Cap. 11): Fondo regulado por el Reglamento (UE) n° 1306/2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la PAC. El FEAGA se ejecuta mediante gestión compartida entre los Estados miembros y la UE para financiar los gastos siguientes de acuerdo con la legislación europea: las medidas destinadas a la regulación o apoyo de los mercados agrarios; los pagos directos a los agricultores en el marco de la PAC; la participación financiera de la UE para medidas de información y promoción de productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y la participación financiera de la UE en el plan de consumo de fruta y hortalizas en las escuelas y en medidas relacionadas con enfermedades de los animales y pérdida de confianza de los consumidores.

FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (Cap. 11 y 14): Fondo europeo que sustituye al anterior Fondo Europeo de la Pesca (FEP) como instrumento de financiación de los costes de la Política Pesquera Común (PPC), integrando además en un fondo único la financiación de medidas de la Política Marítima Integrada (PMI). De acuerdo con el Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que lo regula, en el ámbito del FEMP se incluyen las ayudas a la PPC para la conservación de los recursos biológicos marinos, la gestión de la pesca y de las flotas que explotan dichos recursos, los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, y el apoyo a la PMI en lo que respecta al desarrollo y la ejecución de operaciones coordinadas y a la toma de decisiones con respecto a los océanos, mares, regiones costeras y sectores marítimos.

FONDO OPERATIVO (FO) (Cap. 11): Las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas, así como sus asociaciones, pueden constituir fondos operativos destinados a financiar exclusivamente programas operativos autorizados por los Estados miembros. Los fondos operativos se financian con las contribuciones financieras de la propia organización o asociación, o de sus respectivos miembros, y con la ayuda financiera de la UE (a través del FEAGA), normalmente al 50%.

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL (GAL) (Cap. 11): Entidad formada por un colectivo equilibrado y representativo de agentes económicos y sociales, públicos y privados, con presencia en el territorio de actuación, que asume la elaboración y práctica de una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) conforme al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN (OTROS IMPUESTOS) (Cap. 12): Comprenden todos los impuestos que soportan las empresas como resultado de su participación en la producción,

independientemente de la cantidad o el valor de los bienes y servicios producidos o vendidos. Pueden gravar la tierra, los activos fijos o la mano de obra empleada

INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS (IGP) (Cap. 9): Figura de calidad regulada de forma general en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. De acuerdo con este Reglamento, una IGP identifica a un producto originario de un lugar determinado, región o país, con una cualidad, reputación u otra característica atribuible esencialmente a su origen geográfico, siempre que al menos una de sus fases de producción tenga lugar en esa zona geográfica.

Las IGP específicas de vinos y de bebidas espirituosas están reguladas por el Reglamento (UE) 1308/2013 y por el Reglamento (UE) 110/2008 respectivamente. En el caso de los vinos, además de proceder de una región o lugar determinado y tener alguna característica específica atribuible a su origen geográfico, debe elaborarse en dicha zona y en su elaboración se ha de utilizar uva obtenida de variedades de la especie *Vitis vinifera*, o de un cruce entre ésta y otras especies del género *Vitis*, procedente al menos en un 85% de su zona geográfica. En el caso de las bebidas espirituosas, el Reglamento (UE) 110/2008 contiene en su Anexo III un registro de las indicaciones geográficas protegidas, definidas como aquellas que identifican a una bebida espirituosa como originaria del territorio de un país o de una región o localidad de ese territorio, si determinada calidad, reputación u otras características de la bebida espirituosa son imputables fundamentalmente a su origen geográfico.

ÍNDICE DE LASPEYRES (IL) (Cap. 12): Relación entre el valor aportado por un determinado producto o grupo de n productos en un año, t, valorados a precios del año base, 0, (producción Q_t a precio P_0), y el valor aportado por él o ellos en el año que se considera como base ó año 0 (producción Q_0 a precio P_0):

$$I L = \left(\sum_{i=1}^{i=n} (P_0)_i (Q_t)_i \right) / \left(\sum_{i=1}^{i=n} (P_0)_i (Q_0)_i \right)$$

ÍNDICE DE PAASCHE (IP) (Cap. 12): Relación entre el valor aportado por un determinado producto o grupo de n productos en un año, t, (producción Q_t a precio P_t), y el valor aportado por la producción de dicho año valorada a precios del año base, 0, (producción Q_t a precio P_0):

$$I P = \left(\sum_{i=1}^{i=n} (P_t)_i (Q_t)_i \right) / \left(\sum_{i=1}^{i=n} (P_0)_i (Q_t)_i \right)$$

INVERSIONES PÚBLICAS (Cap. 11): Aportación de recursos por parte de las diversas administraciones (europea, española o valenciana) para la ejecución de determinados cometidos que por su falta de rentabilidad directa no son abordables desde la iniciativa privada, pero que resultan muy convenientes para la buena marcha de las actividades económicas. En estos casos, la propia administración controla el desarrollo y ejecución de los proyectos.

MATERIAL CERTIFICADO (Cap. 8): Es el que se ofrece con garantía varietal y sanitaria (libre de enfermedades y plagas) por proceder de cultivos controlados por organismos técnicos adecuados.

ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES (OP) (Cap. 11): Toda persona jurídica constituida por iniciativa de algunos de los productores del cultivo o subsector de que se trate, que tenga los objetivos y las disposiciones estatutarias previstas por el Reglamento (UE) nº 1308/2013, y que haya sido reconocida por el Estado miembro correspondiente en las condiciones que determina dicho Reglamento. Entre los posibles objetivos de las OP se incluyen: planificar la producción con arreglo a la demanda, concentrar la oferta y la comercialización de los productos, optimizar costes de producción y beneficios de las inversiones, estabilizar precios de producción, gestionar subproductos y residuos, contribuir al uso sostenible de los recursos naturales y a la mitigación del cambio climático, y, en el sector de frutas y hortalizas, gestionar los fondos mutuales contemplados en sus programas operativos.

PARO REGISTRADO (Cap. 8): El paro registrado está constituido por el total de demandas de empleo en alta, registradas por el INEM, existentes el último día de cada mes. Se excluyen las que corresponden a situaciones laborales concretas como, entre otras, las demandas de trabajadores en activo que quieren pluriemplearse o cambiar a un trabajo mejor, las demandas de estudiantes o las demandas suspendidas por diversos motivos.

PATRÓN (Cap. 8): Nombre que se da a los ejemplares que suministran el aparato radicular cuando en los cultivos vegetales resulta conveniente fusionar en una sola planta las ventajas o cualidades de las raíces de una especie o variedad (mayor resistencia a plagas y enfermedades del suelo o mayor vigor vegetativo, por ejemplo) con la parte aérea de otra variedad diferente con mejores cualidades comerciales.

PERSONAS OCUPADAS (Estadística Estructural de Empresas: Sector Industrial) (Cap. 9): Se entiende por personas ocupadas, el conjunto de personas fijas y eventuales, que en el año de referencia de los datos se encontraban ejerciendo una labor remunerada o no, para la empresa, y perteneciendo y siendo pagadas por ésta.

PIES MADRES DE VID (Cap. 8): Plantas de las que se obtienen las estacas y estaquillas que harán las veces de patrón, o bien las yemas de injerto de las variedades comerciales.

PIXAT (Cap. 13): Alteraciones que se producen en la piel de los cítricos por exceso de humedad derivada de la persistencia de lluvias, rocíos o períodos de una elevada humedad relativa ambiental. A estos factores debe acompañarse la presencia de temperaturas medias diarias superiores a las características de esa época del año, una vez que el fruto ha llegado a su madurez fisiológica y la piel ha completado su desarrollo y coloración. La sintomatología habitual consiste en grietas blanquecinas en la corteza, distribuidas en la zona peduncular y en las zonas estilar y ecuatorial. También pueden manifestarse manchas pardo marrones con ablandamiento de la corteza o endurecimiento, según la climatología posterior a la aparición de los primeros síntomas.

PLANTA INJERTO DE VID (Cap. 8): La que procede de una estaca injertada, plantada y prendida.

PLANTÓN (Cap. 8): Es el nombre que recibe, en frutales y cítricos, el conjunto formado por el patrón y la variedad comercial, tras el injerto antes de su plantación en terreno definitivo, o posteriormente durante el periodo de arraigo y primeros estadios de desarrollo.

POBLACIÓN ACTIVA (Cap. 8): Comprende todas las personas de 16 o más años que tienen un empleo o lo buscan activamente.

POBLACIÓN ASALARIADA (Cap. 8): Comprende las personas de 16 o más años que tienen un trabajo por cuenta ajena en el sector agrario.

POBLACIÓN OCUPADA (Cap. 8): Comprende las personas de 16 o más años que tienen un trabajo por cuenta ajena (asalariados) o ejercen una actividad por cuenta propia.

POBLACIÓN PARADA (Cap. 8): Comprende las personas de 16 o más años que, estando en condiciones de trabajar, no tienen trabajo y lo buscan activamente.

POLÍTICA AGRÍCOLA COMUN (PAC) (Cap. 11): La Política Agrícola Comunitaria se adoptó en el año 1962 y es uno de los ámbitos más importantes de las políticas de la Unión Europea por su peso en el presupuesto comunitario, por el gran número de personas a las que afecta y por la extensión del territorio en el que se aplica directamente. Desde el origen de la PAC, sus principales objetivos son mejorar la productividad agrícola, de forma que los consumidores dispongan de un suministro estable de alimentos a precios asequibles, y garantizar a los agricultores de la UE un nivel de vida razonable. Con el tiempo, a esos objetivos originales se han ido añadiendo nuevos retos, como la seguridad alimentaria, el cambio climático y la gestión sostenible de los recursos naturales, la conservación del paisaje y el mantenimiento de una economía rural viva. Para ello, la PAC se financia actualmente con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

POLÍTICA PESQUERA COMÚN (PPC) (Cap. 14): Es el instrumento de la Unión Europea para la gestión de la pesca y de la acuicultura. La PPC se introdujo por primera vez en los años setenta y ha tenido varias reformas, la más reciente la que entró en vigor el 1 de enero de 2014. Entre sus principales objetivos está el garantizar la sostenibilidad del sector pesquero europeo e impedir la sobreexplotación de especies que puedan amenazar el tamaño de las poblaciones y su productividad; ofrecer a los ciudadanos de la UE una fuente de alimentación saludable, y dinamizar el sector pesquero y asegurar un nivel de vida justo para las comunidades pesqueras. Los principales aspectos de la PPC son la gestión de la pesca, la política internacional, los mercados y la política comercial, la acuicultura, y los instrumentos de financiación (el FEP hasta 2013 y el FEMP a partir de 2014).

PRECIOS PAGADOS POR LOS PRODUCTORES AGRARIOS (Cap. 6): Son los precios de los medios de producción corrientes (semillas, fertilizantes, combustibles, etc.) necesarios para la actividad agraria. Se elaboran de manera similar a la de los precios percibidos por los productores agrarios, aunque la constatación de las cotizaciones se realiza únicamente una vez al mes.

PRECIOS PERCIBIDOS POR LOS PRODUCTORES AGRARIOS (Cap. 6): Son los precios de los productos agrarios en una posición comercial determinada. La estadística se elabora mensualmente a partir de las cotizaciones constatadas los días 5, 15 y 25 de cada mes y está ponderada en función del calendario de comercialización y de la importancia relativa de las distintas zonas para el producto en cuestión.

PRODUCCIÓN AGRARIA (PA) (Cap. 12): Engloba la Producción de Bienes (PB) y los servicios agrícolas o trabajos agrarios de encargo.

PRODUCCIÓN DE BIENES (PB) (Cap. 12): Engloba a la producción vegetal (PV) y la producción ganadera o animal (PG).

PRODUCCIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS (Cap. 12): Efectuados por empresas que realizan servicios para la agricultura (recolecciones, tratamientos, etc.).

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (Cap. 9): Sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. La producción ecológica se encuentra regulada por el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. Asimismo, el Reglamento 889/2008 de la Comisión establece disposiciones de aplicación del reglamento anterior, con respecto al etiquetado y control de estos productos y el Reglamento (CE) 1235/2008 de la Comisión establece disposiciones de aplicación en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

PRODUCCIÓN GANADERA O ANIMAL (PG) (Cap. 12): Agrupa tanto a ganadería (porcino, aves...) como a productos animales (principalmente leche y huevos).

PRODUCCIÓN RAMA AGRARIA (PRA) (Cap. 12): Está constituida por la suma de la Producción Agraria (PA) y los bienes y servicios producidos en el marco de las actividades secundarias no agrarias no separables.

PRODUCCIÓN VEGETAL (PV) (Cap. 12): Agrupa a todos los productos vegetales (cereales, hortalizas, patata...).

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES DEL MAR (Cap. 8): Este Régimen Especial de la Seguridad Social queda integrado por los trabajadores que, incluidos en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (TRLSS), se dedican a realizar actividades marítimo pesqueras.

RENTA AGRARIA O VALOR AÑADIDO NETO AL COSTE DE LOS FACTORES (VANcf) (Cap. 12): Es el valor total que genera una unidad dedicada a una actividad productiva

agraria. Se obtiene detrayendo al VAN a precios básicos (VANpb) los otros impuestos sobre la producción y sumando las otras subvenciones a la producción.

SEGURO AGRARIO COMBINADO (SAC) (Cap. 13): Seguro en el que, para un mismo cultivo, se establecen las indemnizaciones pertinentes para paliar económicamente los daños ocasionados debidos a diferentes tipos de riesgos meteorológicos a los que éste se ha visto sometido.

SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Cap. 8): los trabajadores por cuenta ajena del sector agrario que hasta 2011 se incluían en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, desde el 1 de enero de 2012 pasaron a integrarse en el Régimen General mediante la creación, dentro de éste, de un Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios. Se incluye en este Sistema Especial a todos los trabajadores por cuenta ajena que realizan labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias, o complementarias o auxiliares de éstas en explotaciones agrarias.

En cuanto a los trabajadores por cuenta propia del antiguo Régimen Especial Agrario, desde 2008 pasaron a integrarse en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, a través de un Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, con los requisitos de ser titular de una explotación agraria, obtener al menos el 50% de la renta por su actividad agraria, que el rendimiento anual neto de la explotación no supere el 75% de la base máxima de cotización del Régimen General, y realizar de forma personal y directa las labores agrarias en la explotación, sin perjuicio de poder emplear también a trabajadores por cuenta ajena.

SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS (SEC) (Cap. 12): Sistema coherente de cuentas y tablas que proporciona una descripción sistemática, comparable y lo más completa posible de la actividad económica, para servir de base a los análisis, previsiones y medidas políticas.

SUBVENCIONES PÚBLICAS (Cap. 11): Montantes monetarios que las diversas administraciones (europea, española o valenciana) hacen llegar a los agentes económicos para que los utilicen en la consecución de determinados fines de mejora o de mantenimiento.

SUPERFICIE AGRÍCOLA UTILIZADA (SAU) (Anexo 2): Es el conjunto de la superficie de tierras labradas y tierras para pastos permanentes. Las tierras labradas comprenden los cultivos herbáceos, los barbechos, los huertos familiares y las tierras de cultivos leñosos.

TASA DE PARO (Cap. 8): Es el cociente entre el número de parados y la población activa. Suele expresarse en tanto por ciento.

TIERRAS (DISTRIBUCIÓN GENERAL) (Cap. 4):

- *Tierras de secano*: se consideran como tales las que no han recibido más agua que la de la lluvia durante el período de referencia.
- *Tierras de regadío*: se consideran como tales las que han recibido agua durante el período de referencia mediante un procedimiento establecido por el hombre, cualquiera que haya sido la duración o cantidad de los riegos, incluso si fue de forma eventual.
- *Tierras de cultivo*: son las que reciben cuidados culturales sea cual fuere su aprovechamiento y la fecha en la que se haya realizado dentro del año agrícola. Se distinguen las siguientes clases de cultivos:
 - Cultivos herbáceos: Están constituidos por plantas cuya parte aérea tiene consistencia herbácea. Incluyen los siguientes grupos: cereales para grano, leguminosas para grano, tubérculos, cultivos industriales, cultivos forrajeros, hortalizas, flores y plantas ornamentales, semillas y plántulas destinadas a la venta y otros cultivos. Los semilleros destinados al uso dentro de la propia explotación se incluyen en los apartados de los cultivos correspondientes.

- Barbechos y otras tierras no ocupadas: Son todas las tierras de cultivo en descanso o no ocupadas durante el año por cualquier motivo, hayan sido o no aprovechadas como pastos para el ganado.
- Cultivos leñosos: Están constituidos por plantas cuya parte aérea tiene consistencia leñosa. Una característica común a todos ellos es la de ocupar la tierra durante largos períodos sin necesidad de ser replantados después de cada cosecha. Se recogen las superficies destinadas a frutales, olivar, viñedo, cultivos leñosos en invernadero y otros cultivos permanentes. Se excluyen los árboles forestales y sus viveros.
- *Tierras para prados y pastizales:* son tierras dedicadas a la producción de hierba de forma permanente por un período de cinco años o más, que no se incluyen en la rotación de cultivos. Se consideran los siguientes tipos:
 - Prados naturales: Terrenos con cubierta herbácea natural (no sembrados) cuyo aprovechamiento no finaliza al recolectarse o ser aprovechado por el ganado, sino que continúa durante un período indefinido de años. Requieren humedad y admiten la posibilidad de un aprovechamiento por siega. Pueden mantener más de 10 kilos de peso vivo por hectárea y ocasionalmente pueden tener árboles forestales cuyas copas cubran menos del cinco por ciento de la superficie del suelo, o matorral (tojo, jara, lentisco) que cubra menos del 20 por ciento de la superficie.
 - Pastizales: Se diferencian de los prados naturales en que los pastizales se dan en climas más secos y no son susceptibles de aprovechamiento por siega.
 - Erial a pastos: Terreno raso con pastos accidentales que normalmente no llega a poder mantener 10 kilos de peso vivo por hectárea.
- *Terreno forestal:* se consideran los siguientes tipos:
 - Monte maderable: Todo terreno con una “cubierta forestal”, es decir, con árboles cuyas copas cubren más del 20 por ciento de la superficie del suelo. Se utiliza para la producción de madera o mejora del medio ambiente, donde el pastoreo está más o menos limitado. Se incluyen también las superficies temporalmente rasas por corta o quema, así como las zonas repobladas para fines forestales aunque la densidad de copas sea inferior al 20 por ciento. Se corresponde con las formas de masa denominadas monte alto, monte medio y monte bajo destinado a la producción de madera.
 - Monte abierto: Terreno con arbolado adulto cuyas copas cubren del cinco al 20 por ciento de la superficie, y que se utiliza principalmente para el pastoreo. Según las especies se realiza aprovechamiento de montanera. Puede labrarse en alternativas generalmente largas, con la doble finalidad de mantener una cosecha y mantener el suelo limpio de matorral. Se corresponde con el denominado monte adhesionado o monte hueco. La superficie de monte abierto asociada con cultivos o barbecho, se contabiliza en el grupo de tierras de cultivo de la distribución general de las tierras. Sin embargo, es necesario considerarla para conocer el total de la superficie arbolada.
 - Monte leñoso: Terreno con árboles de porte achaparrado procedentes de brote de cepa o raíz, o con matorral o maleza. Formado por especies inferiores que cubren más del 20 por ciento de la superficie, y cuyo aprovechamiento es para leña. Se corresponde con el monte bajo propiamente dicho y el matorral.
 - Espartizal: Terreno con población de esparto cuya producción se recolecta o no. Circunstancialmente puede ser objeto de algunos cuidados para incrementar la producción.

- *Tierras dedicadas a otros usos*: se consideran los siguientes usos:
 - Terrenos improductivos: Son aquellos que aún encontrándose dentro de las superficies agrícolas no son susceptibles de ningún aprovechamiento, ni siquiera para pastos. Se incluyen, entre otros, los desiertos, pedregales, torrenteras, cumbres nevadas, etc.
 - Superficies no agrícolas: Las destinadas a otros usos como poblaciones, edificaciones, caminos, carreteras, vías férreas, zonas industriales, fines militares, etc.
 - Ríos y lagos: Son parte de la superficie no agrícola que comprende todas las extensiones correspondientes a lagos, lagunas, pantanos, charcas, canales y ríos normalmente ocupados por agua, estén o no en alguna época secos o a más bajo nivel.

UNIDADES DE TRABAJO (Anexo 2): Los datos de trabajo en la explotación se expresan en número de jornadas completas o parciales o bien en unidades de trabajo-año (UTA); una UTA equivale al trabajo que realiza una persona a tiempo completo a lo largo de un año.

UNIDADES GANADERAS (Anexo 2): Los datos de ganadería se expresan en número de cabezas o en unidades ganaderas de ganado mayor (UGM) Las UGM agregan en una unidad común diferentes especies, para lo que se aplica un coeficiente a cada especie y tipo. Se exceptúan las colmenas, que no se convierten a UGM.

VALOR AÑADIDO BRUTO A PRECIOS BÁSICOS (VABpb) (Cap. 12): Es el resultado final de la actividad productiva, y se obtiene al detracer al valor de la Producción Rama Agraria (PRA) a precios básicos (con las subvenciones a los productos y sin los impuestos), el de los consumos intermedios.

VALOR AÑADIDO NETO A PRECIOS BÁSICOS (VANpb) (Cap. 12): Mide la productividad neta de la explotación, calculado previa deducción del consumo de capital fijo (amortizaciones) sobre el VABpb.

VINOS DE PAGO (Cap. 9): Vinos originarios de un “pago”, entendiendo por tal el paraje o sitio rural con características edáficas y de microclima propias que los distinguen de otros de su entorno, conocido con un nombre vinculado de forma tradicional y notoria al cultivo de los viñedos, de los que se obtienen vinos con rasgos y cualidades singulares y cuya extensión máxima ha de ser limitada reglamentariamente por la administración competente, de acuerdo con las características propias de cada comunidad autónoma, y no podrá ser igual ni superior a la de ninguno de los términos municipales en cuyo territorio o territorios, si fueren más de uno, se ubique.

YEMAS DE INJERTO DE VID (Cap. 8): Las obtenidas de los pies madres destinados a reproducir las variedades comerciales.